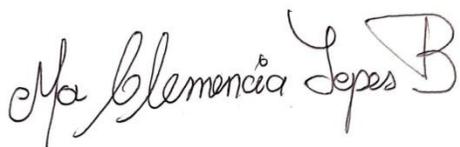


CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-02-2022. Informo señor Juez que la parte demandante no allegó la letra de cambio por ambos lados, ni aportó evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada. A Despacho.



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 382  
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00328-00  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO  
DEMANDADO: JULIANA PULGARIN LOPEZ

Vista la constancia anterior, se dispone:

1- Requerir a la parte demandante para que allegue la letra de cambio escaneada en pdf por ambos lados.

2- Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020). Lo anterior, en razón a que en el título valor, ni en los anexos, se aporta prueba de que la demandada hubiese informado sobre el correo electrónico.

3- Deberá aclarar cual es el acuse de recibido de la notificación electrónica realizada a la demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-02-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria